



Asamblea General

Distr. general
22 de junio de 2026

Español únicamente

Consejo de Derechos Humanos

62º período de sesiones

15 de junio a 10 de julio de 2026

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Exposición escrita presentada por American Association of Jurists, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial*

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[18 de mayo de 2026]

* Se publica como se recibió, en el idioma de presentación únicamente.



Ataques a la independencia judicial en América Latina: Argentina, Costa Rica, Ecuador, El Salvador y Honduras

La Asociación Americana de Juristas llama la atención de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, con fundamento en situaciones documentadas, graves afectaciones a la independencia judicial en cinco países de América Latina, en las que el Poder Ejecutivo ha desplegado mecanismos de presión, hostigamiento y control político sobre magistrados y abogados, en violación de los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura y los estándares internacionales aplicables.

I. Situaciones por país

1. Argentina

En Argentina se ha impuesto una clara política de Estado de dominación y control del Poder Judicial por parte del Poder Ejecutivo Nacional, expresada en el ataque directo y reiterado del presidente Javier Milei y de altos funcionarios de su gobierno contra jueces laborales y abogados laboristas. Ello configura un mecanismo estructural de disciplinamiento político, incompatible con el Estado de derecho y la democracia representativa, vinculado a la Ley de Modernización Laboral (Ley N.º 27.802), que contiene numerosas disposiciones que vulneran derechos consagrados en la Constitución Nacional y en convenciones y tratados internacionales.

El artículo 90 de dicha ley establece que los jueces que resuelvan causas laborales deberán adecuar obligatoriamente sus decisiones a los precedentes fijados por la Corte Suprema, y prevé que el apartamiento infundado configure una causal de mal desempeño: una limitación directa a la independencia judicial que introduce consecuencias disciplinarias vinculadas al contenido de las sentencias. El artículo 91 dispone el traspaso de la justicia laboral nacional a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una drástica reducción de 80 juzgados y 10 cámaras a tan solo 10 jueces y 2 salas, diseñada para saturar el sistema y constituir un fuero afín al gobierno.

El juez Raúl Horacio Ojeda, que concedió una medida cautelar suspendiendo 81 artículos de la reforma a pedido de la Confederación General del Trabajo (CGT), fue objeto de denuncia penal por parte de una organización afín al gobierno bajo la figura de abuso de autoridad, y se solicitó su destitución ante el Consejo de la Magistratura. En contraste, el camarista Víctor Pesino, que falló a favor del gobierno revocando dicha cautelar, recibió al día siguiente la activación por parte del Ministro de Justicia del trámite para prorrogar su mandato por cinco años, pese a haber cumplido la edad de jubilación. El propio Pesino reconoció que conocía de antemano la publicación del edicto. Este patrón de premios y castigos según el sentido de los fallos configura una vulneración estructural de la independencia judicial.

2. Costa Rica

El sistema judicial de Costa Rica ha presentado históricamente deficiencias institucionales. A pesar de ello, la Jurisdicción Constitucional ha podido ejercer un control discretamente eficaz, garantizando la tutela de los derechos y rechazando los abusos del poder público. Sin embargo, el gobierno que asumió hace cuatro años ha consolidado su ventaja legislativa y amenaza abiertamente con someter al Poder Judicial a su control político, poniendo en riesgo los avances alcanzados en materia de independencia judicial.

3. Ecuador

La Corte Constitucional del Ecuador ha sido objeto de presiones institucionales sistemáticas por parte del Gobierno Central, evidenciando una intromisión sostenida en sus decisiones, especialmente respecto de leyes presentadas por la Presidencia. Los jueces Ali Lozada y José Luis Terán, ponentes de la declaración de inconstitucionalidad de las leyes de Solidaridad e Integridad Pública, fueron sometidos a hostigamiento público desde la Presidencia. El 1 de abril de 2026, la Contraloría General del Estado difundió informes sobre presuntas inconsistencias en sus declaraciones patrimoniales, declarando responsabilidad penal y

remitiendo a la Fiscalía, sin notificación previa a los jueces. En agosto de 2025, el presidente Daniel Noboa encabezó una marcha contra la Corte Constitucional en la que se colocaron pancartas con las fotografías de los nueve jueces y el mensaje: "Estos son los jueces que nos están robando la paz".

4. El Salvador

Durante años el Ejecutivo salvadoreño ha ejecutado un ataque sistemático contra la independencia judicial. El 1 de mayo de 2021, la Asamblea Legislativa destituyó a las cinco magistraturas de la Corte Suprema de Justicia sin cumplir ningún estándar internacional ni las garantías constitucionales del debido proceso. En septiembre de 2021, mediante el Decreto Legislativo N.º 144, se obligó a jubilarse a todos los jueces mayores de 60 años, en contravención del artículo 133 de la Constitución, que reserva la iniciativa en materia judicial exclusivamente a la Corte Suprema. Este decreto permitió depurar aproximadamente un tercio de las judicaturas, incluyendo funcionarios bien evaluados que llevaban casos históricos, sin seguir los procedimientos constitucionales de nombramiento ni intervención del Consejo Nacional de la Judicatura, abriendo paso a designaciones discrecionales afines al poder político.

5. Honduras

El 27 de enero de 2026 asumió en Honduras un nuevo gobierno con mayoría absoluta en el Congreso Nacional, que materializó una grave injerencia en el Poder Judicial al obligar a la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia a presentar su renuncia bajo amenaza de juicio político. El 25 de marzo de 2026, el nuevo Presidente de la Corte Suprema fue elegido inicialmente por mayoría legislativa y luego ratificado por el Pleno, en violación del artículo 315 de la Constitución. Con esta modificación, el partido de gobierno obtiene control de las funciones administrativas del Poder Judicial, incluyendo nombramientos, remociones, ascensos y traslados, lo que producirá una partidización de la carrera judicial, generando impunidad, corrupción y un peligroso quiebre del principio de separación de poderes.

II. Estándares internacionales vulnerados

Los hechos descritos contravienen los siguientes instrumentos internacionales:

A/ Principios Básicos de la ONU relativos a la Independencia de la Judicatura (1985): Principios 2 (prohibición de presiones e interferencias), 12 (inamovilidad) y 18 (prohibición de sanciones por el contenido de resoluciones).

B/ Resoluciones 1994/41 y 1995/36 de la Comisión de Derechos Humanos, que establecieron el mandato del Relator Especial sobre independencia de magistrados y abogados.

C/ Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), párrafo 27 (Parte I) y párrafos 88, 90 y 95 (Parte II).

D/ Resolución 45/166 de la Asamblea General y Principios Básicos sobre la Función de los Abogados (Octavo Congreso de la ONU, 1990).

E/ Observación General N.º 32 del Comité de Derechos Humanos (2007), artículo 14 del PIDCP, apartado 19: toda situación en que el Poder Ejecutivo pueda controlar o dirigir al Poder Judicial es incompatible con el concepto de tribunal independiente.

F/ Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial (Res. ECOSOC 2006/23): independencia, imparcialidad, integridad, propiedad, igualdad y competencia.

G/ Estatuto Universal del Juez (Unión Internacional de Magistrados, 1999): artículos 1 (independencia indispensable), 3 (inamovilidad), 6 (sanciones solo por órgano independiente; responsabilidad penal solo por delitos comunes) y 8 (imparcialidad).

H/ Directrices sobre la Función de los Fiscales (La Habana, 1990).

I/ Resolución 53/144 de la Asamblea General (1999): Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, grupos e instituciones de promover y proteger los derechos humanos universalmente reconocidos.

III. Recomendaciones

La American Association of Jurists solicita respetuosamente a la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados:

- 1/ Examinar con carácter prioritario las situaciones descritas en el presente documento y prestarles atención inmediata en el marco de sus competencias.
 - 2/ Dirigir comunicaciones urgentes a los gobiernos de Argentina, Costa Rica, Ecuador, El Salvador y Honduras solicitando información sobre las medidas adoptadas para garantizar la independencia, seguridad e inamovilidad de los magistrados afectados.
 - 3/ Instar a los Estados mencionados a abstenerse de toda forma de presión, hostigamiento, persecución penal o disciplinaria instrumentalizada contra magistrados por el contenido de sus resoluciones judiciales.
 - 4/ Exhortar a los Estados a revisar toda reforma legislativa, decreto o acuerdo que tenga por efecto la remoción, sustitución o control político de magistrados, sin respetar los procedimientos constitucionales e internacionales aplicables.
-